R

En la d[ic]ha villa de Mula en tres de
julio de d[ic]ho año yo el d[ic]ho escrivano no-
tifique el d[ic]ho auto a Pedro [illegible]
jurado en su persona el qual dixo
que estava presto de hacer y cumplir lo que
se le manda por el d[ic]ho auto y esto doy fe

Juan de Leibas

Poder del L[icencia]do parraga para madrid

En la villa de Mula en quatro dias del mes
de julio de mil seis[cientos] y cinq[uen]ta y [illegible] años
la justicia y regimiento de esta villa a saber
el s[eñ]or don Ju[an] de Sevilla alcalde ordinario del estado
noble y el [illegible] del estado de hijosdalgo Mat[h]ias de la
Moran su mismo alcalde ordinario su compañero
y el licen[cia]do don Martin de Parraga y Fran[cis]co
de [illegible] Regidores del d[ic]ho estado y Juan
Sandero Regi[dor] y a Pedro Guillen Jurado
del d[ic]ho estado todos oficiales del d[ic]ho
concejo estando juntos como lo an
de costumbre dixeron que davan
todo su poder cumplido el
necess[ari]o de d[e]r[ech]o al licen[cia]do don Martin
de Parraga Regidor del estado noble
de esta villa especial y general
mente para en todos
los pleitos y causas que este concejo tiene
pendientes y adelante tubieren
con qualesquier persona de qual-
quier estado y calidad que sean y los
[illegible] a este d[ic]ho concejo para
[illegible] demandando como [illegible]
defendiendo pueda parecer y parezca